RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00077-R
Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-PG-CAF-2025-002

"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*
Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 252.- *Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
www.guayas.gob.ec

en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

***Art. 288**.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente:
***Art. 40**.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

***Art. 49**.- Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*

***Art. 278**.- Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

***Art. 1.-** Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.*

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República

2. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en el numeral 1 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

3. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público.

Además, queda excluida de esta Ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes que, individualmente o en su sumatoria, lleguen hasta a un monto máximo equivalente a USD 20.000 dólares de los Estados Unidos de América por periodo fiscal, que realicen las entidades cooperantes con proveedores del Estado. Se entenderá como cooperantes a aquellas entidades de derecho privado sin finalidad de lucro que, a través de la suscripción de convenios de cooperación, ejecutan servicios sociales, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el órgano rector de desarrollo humano.

En el caso de contratos o convenios de asociaciones público-privadas, y demás modalidades de gestión delegada, que prevea el ordenamiento jurídico ecuatoriano las disposiciones de esta Ley serán aplicables solo en aquellos aspectos a los que se remita expresamente la normativa, el pliego del concurso público o el contrato respectivo. No podrá utilizarse estos mecanismos para evadir los procedimientos sujetos al Sistema Nacional de Contratación Pública.

No estarán sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley, exclusivamente las contrataciones que otras leyes exceptúen de forma expresa.

***Art. 30.-** Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.

***Art. 48.-** Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

***Art. 12.-** Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

Contacto: +593-4 2511677
www.guayas.gob.ec

la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

***Art. 88.-** Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares ($ 100.000,00).*

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.

2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

Contacto: +593-4 2511677
www.guayas.gob.ec

de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

***Art. 112.-** Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.*

Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales.

En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal **No. 0996-PG-DPTH-2023** de fecha **15 de mayo de 2023**, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas.

Que, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal **No. 1060-PG-DPTH-2023** de fecha **17 de mayo de 2023**, asumió el cargo de Coordinadora General Administrativo Financiero.

Que, el **31 de enero de 2024** mediante Acción de Personal **No. 229-PG-DPTH-2024**, se designó a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda como **Directora de Compras Públicas**.

Que, el **05 de agosto de 2024**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, suscribió un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (en adelante C.A.F.), por un monto de cincuenta millones de dólares (USD 50.000.000,00) para el financiamiento del "**Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social**".

Que, la cláusula 34 de las Condiciones Generales del referido Contrato de Préstamo dispone que todos los procesos de selección deberán ajustarse a la legislación del país aplicable tanto al prestatario como al organismo ejecutor.

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
www.guayas.gob.ec

Que, conforme a lo previsto en la cláusula 34.2 de dichas Condiciones Generales, el procedimiento de Licitación Pública Internacional será aplicable para la contratación de obras cuyo valor exceda los seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.000.000,00).

Que, mediante Resolución **No. PCG-PG-2024-0026-R** de fecha **10 de agosto de 2024**, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo – **Prefecta del Guayas**, dispone lo siguiente:

"(...)

Art. 1.- *Crear la Unidad Ejecutora CAF (UEP-CAF) encargada de gestionar el "Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social" de la Provincia del Guayas, con base en los informes técnicos y legal correspondientes.*

Art. 2.- *La UEP-CAF será responsable de la ejecución del "Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social" de la Provincia del Guayas y funcionará durante todo el desarrollo del Programa, disponiendo de personal calificado y los recursos necesarios para su correcta implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo suscrito con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, Manual Operativo del Proyecto (MOP), políticas, regulaciones de adquisiciones y normas establecidas para el efecto.*

Art. 3.- *La UEP-CAF dependerá de la Coordinación General de Infraestructura y articulará su trabajo con las diferentes unidades del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas y otras entidades.*

La Coordinación General de Infraestructura realizará el monitoreo de los componentes del Programa ejecutado por la UEP-CAF, realizando o emitiendo directrices tendientes a la correcta ejecución de los mismos, de conformidad con los términos del contrato de préstamo con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe y el MOP.

(...)."

Que, mediante Resolución **No. PCG-PG-2024-0036-R** de fecha **23 de octubre de 2024**, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo – **Prefecta del Guayas**, dispone lo siguiente:

"(...)

Art 3.- Delegar *al Coordinador/a Administrativo Financiero, en los procesos de contratación del "Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social" financiado por la CAF, las siguientes atribuciones y facultades: aprobar y suscribir las resoluciones de adjudicación de contratos, declaratoria de desierto cuando fuere el caso, designación de administradores, suscripción de contratos, adendas, complementarios, modificatorios y accesorios, prórrogas de plazo, suspensión de plazo, terminación unilateral total o parcial, terminación de mutuo acuerdo, declaratoria de contratista incumplido y disponer el archivo o reapertura de procedimientos declarados desiertos, con estricto apego al Manual Operativo Proyecto - MOP y la normativa nacional aplicable.*

(...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 79 de su Reglamento, en que se establece la obligatoriedad de certificar la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones del contrato, mediante Memorando **No. PCG-DFI-2025-1528-M** de fecha **16 de octubre de 2025**, la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - **Directora Financiera,** remite al Ing. Pedro Espinoza Valarezo – **Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF**, la certificación de disponibilidad presupuestaria **No. 2025- 1224**, para el proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", por un valor de **USD 1.495.889,94 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para el ejercicio fiscal 2025; y, la certificación presupuestaria plurianual **No. 2025-0133** por el valor de **USD 5.983.551,77** para el ejercicio fiscal 2026.

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

Contacto: +593-4 2511677
www.guayas.gob.ec

Que, mediante Memorando **No. PCG-UEPCAF-2025-0356-M** de fecha **11 de noviembre de 2025**, el Ing. Pedro Espinoza Valarezo - **Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF**, solicita a la Ing. Lupe Mosquera Pineda - **Director de Compras Públicas**, disponer el inicio del procedimiento denominado "**PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", además, sugirió a la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, a fin de cumplir el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución **No. PCG-DCP-2025-0306-R** de fecha **4 de diciembre de 2025**, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - **Director de Compras Públicas,** en uso de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas mediante Resolución **No. PCG-PG-2024-0012-R** de fecha **08 de abril de 2024**, resolvió autorizar el inicio, aprobar los pliegos, cronograma y documentos de la fase preparatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No. LPI-PG-CAF-2025-002**, que tiene por objeto la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS";** y, **conformar** a la Comisión Técnica responsable de la gestión del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No. LPI-PG-CAF-2025-002,** que tiene por objeto la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".**

Que, mediante Acta **No. 001-LPI-PG-CAF-2025-002** de fecha **07 de enero de 2026**, los miembros de la Comisión Técnica dieron contestación a las veintisiete (27) preguntas recibidas a través del correo electrónico fabian.jimenez@guayas.gob.ec en el procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No. LPI-PG-CAF-2025-002**, que tiene por objeto la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**. En el procedimiento, no se efectuaron aclaraciones.

Que, en sesión celebrada en fecha **22 de enero de 2026**, según consta en el Acta **No. 002-LPI-PG-CAF-2025-002**, los miembros de la Comisión Técnica llevaron a cabo la apertura de ofertas del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No. LPI-PG-CAF-2025-002**, evidenciándose la presentación de **una (1) oferta**, siendo esta: **CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA.** con **R.U.C. No. 0990038848001.**

Que, mediante Acta **No. 003-LPI-PG-CAF-2025-002** de fecha **10 de febrero de 2026**, los miembros de la Comisión Técnica determinaron que la oferta presentada por el oferente **CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA.** con **R.U.C. No. 0990038848001** no evidencia errores de naturaleza convalidable.

Que, en sesión celebrada en fecha **10 de febrero de 2026**, según consta en el Acta **No. 004-LPI-PG-CAF-2025-002**, los miembros de la Comisión Técnica determinaron que la oferta presentada por el oferente **CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA.** con **R.U.C. No. 0990038848001,** cumple con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y anexo de especificaciones técnicas. Consecuentemente, los miembros de la Comisión Técnica resolvieron por unanimidad **PROCEDER** a la asignación de puntaje de conformidad a lo establecido en el numeral **4.2.- EVALUACIÓN POR PUNTAJE - de la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**, quedando de la siguiente manera:

PARÁMETROS	VALORACIÓN (PUNTOS)	OFERTA No. 1
		CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA. R.U.C. No. 0990038848001
Puntaje Experiencia General	10,00	10,00

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
www.guayas.gob.ec

Puntaje Experiencia Específica	25,00	25,00
Otros Parámetros Resueltos por la Entidad Contratante	5,00	5,00
Puntaje Experiencia Personal Técnico	5,00	5,00
Puntaje Oferta Económica	55,00	55,00
TOTAL	100,00	100,00
Oferta Económica	$7.479.439,71	$6.997.954,92
Porcentaje de Ahorro %		6,44%

Que, mediante **INFORME DE RESULTADOS - PROCEDIMIENTO No. LPI-PG-CAF-2025-002** de fecha **12 de febrero de 2026,** los miembros de la Comisión Técnica recomiendan a usted en calidad de Delegada de la Prefecta del Guayas, ADJUDICAR el procedimiento de Licitación de Obras signado con código **No. LPI-PG-CAF-2025-002**, que tiene por objeto la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, al oferente **CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA.** con **R.U.C. No. 0990038848001**, por un valor de **USD 6.997.954,92000 (Seis Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 92000/100000 Dólares de los Estados Unidos de América)**, sin incluir el I.V.A., en amparo de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 112 de su Reglamento General.

En, uso de las atribuciones como Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas conferidas en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. PCG-PG-2024-0014-R de fecha 09 de abril de 2024; y, Resolución No. PCG-PG-2024-0036-R de fecha 23 de octubre de 2024, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación contenida en el **INFORME DE RESULTADOS - PROCEDIMIENTO No. LPI-PG-CAF-2025-002** de fecha **12 de febrero de 2026**, efectuada por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Licitación Pública Internacional **No. LPI-PG-CAF-2025-002,** para adjudicar la contratación cuyo objeto es el **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".**

Art. 2.- ADJUDICAR a la compañía **CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA.** con **R.U.C. No. 0990038848001**, el contrato resultante del procedimiento de Licitación Pública Internacional **No. LPI-PG-CAF-2025-002,** cuyo objeto es el **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS",** por un valor de **USD 6.997.954,92000 (Seis Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 92000/100000 Dólares de los Estados Unidos de América),** sin incluir el I.V.A.**,** un anticipo del **20%**; y, con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato.

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

Contacto: +593-4 2511677
www.guayas.gob.ec

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00077-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

Art. 3.- DISPONER a la Subdirección Precontractual, la publicación de esta resolución en el Portal de Contratación Pública, la cual tendrá el efecto de notificación, según lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Abg. Annye Gabriela Orellana Feijoó **– Especialista Legal de la Unidad Ejecutora del Programa - CAF**, la elaboración del contrato, previo cumplimiento de las formalidades que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, reglamentación interna y delegaciones efectuadas por la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas.

Art. 5.- DESIGNAR como Administrador del Contrato al Ing. Xavier Alejandro Méndez Zuñiga, **Especialista Hidráulico de la Unidad Ejecutora del Programa CAF**, de conformidad con la recomendación contenida en el Memorando **No. PCG-UEPCAF-2026-00091-M** de fecha **19 de febrero de 2026**, suscrito por el Ing. Pedro Espinoza Valarezo – **Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF**.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Planificación Institucional y Dirección Financiera liberen los recursos por la diferencia entre el valor POA, valor certificado y el valor adjudicado, efectuando las debidas reformas al P.O.A. y al P.I., de ser el caso.

Art. 7.- DISPONER a la Subdirección Jurídica de Compras Públicas, la supervisión de la notificación al Administrador del contrato, contenida en la presente Resolución Administrativa.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho principal de la Coordinación General Administrativo Financiero del Gobierno Provincial del Guayas.

Firmado digitalmente por:
Grace Ivonne Rodriguez Barcos
2026-02-20 12:35:58 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodriguez Barcos
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Anexo:

Adjuntos:

PCG-DCP-2025-0306-R.pdf
Pliegos_y_Convocatoria_LPI-PG-CAF-2025-002U-signed.pdf
1 Acta de Preguntas Respuestas y Aclaraciones.pdf
Acta de Apertura de Ofertas.pdf
Acta de Convalidación de Errores.pdf
Acta de Calificación de Ofertas.pdf
Informe de Calificación.pdf
INFORME DE RESULTADOS - LPI-PG-CAF-2025-002-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia a:

MSc Jose Ricardo Tenelema Chenche
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Mgtr. Juan Xavier Varas Suarez
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Ing. Lupe Del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
www.guayas.gob.ec

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00077-R

Guayaquil, 20 de Febrero de 2026

Arq. Maria Alejandra Correa Peralta
SUBDIRECTOR DE OBRAS POR CONTRATO Y CONTROL (E)

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano
DIRECTORA FINANCIERA

Abg. Maria Fernanda Franco Hernandez
SUBDIRECTOR JURIDICO

Annye Gabriela Orellana Feijoó
ESPECIALISTA LEGAL

Ingeniero Xavier Alejandro Mendez Zuniga
Especialista Hidraulico

Abg. Fabian Alexander Jimenez Mendez
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO PRECONTRACTUAL

Ingeniero Pedro Antonio Espinoza Valarezo
Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF

GRB/fjm/jra/lmp
GENERADO POR E-DOC: **#99689**

Prefectura del Guayas
General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

Contacto: +593-4 2511677

www.guayas.gob.ec